

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. DR. RAFAEL MORENO SALES, DRA. LILIA RUAN URRUTIA Y DR. MARCO ANTONIO MÉNDEZ SÁENZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SANCIONES A PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS QUE NO CUENTEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD. SE TURNA EN CALIDAD DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

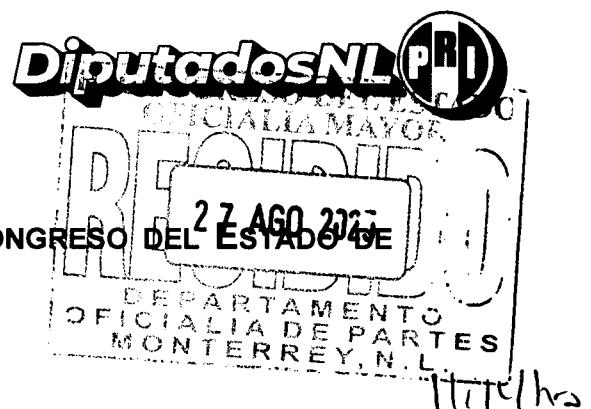
**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.



La diputada Gabriela Govea López integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura y los C. Dr. Rafael Moreno Sales, C. Dra. Lilia Ruan Urrutia y C. Dr. Marco Antonio Méndez Sáenz en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los numerosos avances en el área de la medicina han dado como resultado una mejora en la calidad de vida de las personas, al permitir diagnósticos más precisos, tratamientos menos invasivos y la posibilidad de prevenir enfermedades que antes representaban un alto riesgo para la salud. Al mismo tiempo, estos avances han dado como resultado que los médicos se especialicen más en otras áreas de importancia para la población mundial.

Una de estas áreas ha sido aquella relacionada a las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, especialidad médica¹ dedicada a restaurar, mejorar o modificar la forma de diferentes partes del cuerpo. Este campo abarca desde la corrección de deformidades congénitas y la reparación de lesiones ocasionadas por accidentes o enfermedades, hasta procedimientos con fines estéticos que buscan mejorar la apariencia del paciente, siempre priorizando su salud y bienestar.

Debido a la complejidad de procedimientos quirúrgicos como estos, en nuestro país se ha establecido en nuestra Ley General de Salud² requisitos para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, además de especificar que cirugías de esta índole deben realizarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente.

No obstante, a pesar de la existencia de estas disposiciones en nuestro marco jurídico federal, la Revista CONAMED³ ha señalado que, según un estudio realizado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico perteneciente a la Secretaría de Salud del país, hasta un 52.27% de intervenciones quirúrgicas en el área de Cirugía Plástica y Estética

¹ Fuente: <https://biblat.unam.mx/hevila/RevistaCONAMED/2023/vol28/no3/4.pdf>

² Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

³ Fuente: http://www.conamed.gob.mx/gobmx/revista/pdf/vol_29_2024/art_21.pdf

fueron realizadas por personal de salud que carecía de especialidad en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Lo anterior puede verse agravado considerando que, en años anteriores, funcionarios del Gobierno Federal⁴ han expresado que por cada especialista en cirugía plástica certificado existen entre 20 y 25 personas que llevan a cabo supuestas cirugías estéticas sin la capacitación adecuada y en establecimientos insalubres, poniendo en grave riesgo la salud y la vida de los pacientes.

Partiendo de ello, es que no se puede considerar a Nuevo León un estado alejado de este problema, ya que en diferentes ocasiones medios de comunicación han reportado no solo que se han clausurado establecimientos⁵ donde supuestamente se realizan cirugías estéticas, sino que además se ha dado la lamentable situación de fallecimientos⁶ en aparentes clínicas estéticas.

Una de las tantas formas de operar esta clase de establecimientos ha sido a través de las famosas "tandas"⁷, las cuales no son otra cosa más que esquemas informales de financiamiento colectivo, en los que los participantes aportan una cantidad de dinero de manera periódica,

⁴ Fuente: <https://www.gob.mx/salud/prensa/414-insuficiente-el-numero-de-especialistas-medicos-en-cirugia-plastica-secretaria-de-salud?idiom=es>

⁵ Fuente: <https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-monterrey/videos/secretaria-salud-nuevo-leon-suspende-temporalmente-13-spas-clinicas-esteticas-anomalias/>

⁶ Fuente: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/8/14/joven-de-25-anos-murió-por-una-cirugía-estética-en-monterrey-356853.html>

⁷ Fuente: https://www.telediario.mx/comunidad/toque-divino-opera-negocio-murió-mujer-cirugía?utm_campaign=mrf-facebook-Telediariomty&mrfcid=20250814689d5bbafddca56c4b990941

prometiéndoles en este caso a acceder a procedimientos quirúrgicos a precios reducidos.

Esta combinación de factores, que abarca desde la posible falta de certificación del médico para realizar un procedimiento médico quirúrgico de especialidad hasta la operación de clínicas que carecen de las certificaciones necesarias o que prometen procedimientos a bajo costo con esquemas como las tandas, coloca a la ciudadanía en una situación de vulnerabilidad, ya que expone a los posibles pacientes a riesgos graves para su salud y su vida.

Por lo tanto, desde el GLPRI proponemos la siguiente iniciativa que tiene tres objetivos concretos:

- 1. Establecer sanciones a los centros de salud que autoricen procedimientos médico-quirúrgicos a sabiendas de que la persona que los realiza no cumple con los requisitos previstos en la Ley General de Salud;**

- 2. Incluir en el delito de usurpación de funciones a quienes practiquen procedimientos médico-quirúrgicos de especialidad sin contar con el certificado vigente de especialista; y**

3. Imponer sanciones a las personas que reciban dinero de terceros ofreciendo la realización de procedimientos estéticos a cargo de médicos sin certificado vigente de especialista.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 229.- SE SANCIONARA CON PRISION DE DOS A SEIS AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CINCUENTA CUOTAS A LOS DIRECTORES, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE CUALQUIER CENTRO DE SALUD, EN LOS CASOS SIGUIENTES:</p> <p>I.- IMPEDIR LA SALIDA DE UN PACIENTE, CUANDO ESTE O SUS FAMILIARES LO SOLICITEN, PRETEXTANDO ADEUDOS DE CUALQUIER INDOLE;</p> <p>II.- RETENER, SIN NECESIDAD, A UN RECIENTE NACIDO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA FRACCION ANTERIOR; Y</p> <p>III.- RETARDAR O NEGAR, POR CUALQUIER MOTIVO, LA ENTREGA INMEDIATA DE UN CADAVER, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 229.- ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.- RETENER, SIN NECESIDAD, A UN RECIENTE NACIDO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA FRACCION ANTERIOR;</p> <p>III.- RETARDAR O NEGAR, POR CUALQUIER MOTIVO, LA ENTREGA INMEDIATA DE UN CADAVER, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE; Y</p> <p>IV.- AUTORIZAR, CONTRATE O PERMITA QUE EN EL CENTRO A SU CARGO SE LLEVE A CABO UN PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO DE ESPECIALIDAD A SABIENDAS DE QUE LA PERSONA QUE LO REALIZA NO CUENTA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL</p>

	ARTICULO 272 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
...	...
ARTICULO 255.- COMETE EL DELITO DE USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS O DE PROFESION, Y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES: I.- ... II.- EL QUE SE ATRIBUYA EL CARACTER DE PROFESIONISTA SIN TENER TITULO LEGAL O GRADOS ACADEMICOS, Y EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE LA PROFESION O EL GRADO; Y III.- ...	ARTICULO 255.- I.- ... II.- EL QUE SE ATRIBUYA EL CARACTER DE PROFESIONISTA SIN TENER TITULO LEGAL O GRADOS ACADEMICOS, Y EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE LA PROFESION O EL GRADO, O BIEN QUIEN AÚN TENIENDO TITULO O GRADO DE MEDICINA, REALICE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DE ESPECIALIDAD SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO VIGENTE DE ESPECIALISTA QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EN LA PRÁCTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA; Y III.- ...
ARTICULO 386.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE APLICARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS: I al XII... XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; Y XIV. AL QUE CELEBRE CON TRES O MÁS PERSONAS CONTRATOS O CONVENIOS Y OBTENGA UN LUCRO INDEBIDO, SIN ENTREGAR EN TODO O EN PARTE, DEL, OBJETO O SERVICIO OFRECIDO, EXISTIENDO INDICIOS FUNDADOS, O LA CERTEZA, DE QUE NO VA A CUMPLIR.	ARTICULO 386.- ... I al XII... XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; XIV. AL QUE CELEBRE CON TRES O MÁS PERSONAS CONTRATOS O CONVENIOS Y OBTENGA UN LUCRO INDEBIDO, SIN ENTREGAR EN TODO O EN PARTE, DEL, OBJETO O SERVICIO OFRECIDO, EXISTIENDO INDICIOS FUNDADOS, O LA CERTEZA, DE QUE NO VA A CUMPLIR; Y

	XV. AL QUE RECIBA DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO POR MOTIVO DE AHORRO O INVERSIÓN, CON LA PROMESA DE QUE LAS CANTIDADES GENERADAS SEAN DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS, Y EL SERVICIO OTORGADO SE REALICE A TRAVÉS DE MÉDICOS QUE NO CUENTEN CON EL CERTIFICADO VIGENTE DE ESPECIALISTA QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EN LA PRÁCTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. –Se **REFORMA** la fracción II y III del artículo 229, la fracción II del artículo 255 y la fracción XIII y XIV del artículo 386; y se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 229 y la fracción XV al artículo 386, todos al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.-...

I.- ...

II.- RETENER, SIN NECESIDAD, A UN RECIEN NACIDO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA FRACCION ANTERIOR;

III.- RETARDAR O NEGAR, POR CUALQUIER MOTIVO, LA ENTREGA INMEDIATA DE UN CADÁVER, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE; Y

IV.- AUTORICE, CONTRATE O PERMITA QUE EN EL CENTRO A SU CARGO SE LLEVE A CABO UN PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO DE ESPECIALIDAD A SABIENDAS DE QUE LA PERSONA QUE LO REALIZA NO CUENTA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 272 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

...

ARTICULO 255.- ...

I.- ...

II.- EL QUE SE ATRIBUYA EL CARACTER DE PROFESIONISTA SIN TENER TITULO LEGAL O GRADOS ACADEMICOS, Y EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE LA PROFESION O EL GRADO, O BIEN QUIEN AÚN TENIENDO TITULO O GRADO DE MEDICINA, REALICE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUIRURGICOS DE ESPECIALIDAD SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO VIGENTE DE ESPECIALISTA QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EN LA PRÁCTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA; Y

III.- ...

ARTICULO 386.- ...

I al XII...

XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS;

XIV. AL QUE CELEBRE CON TRES O MÁS PERSONAS CONTRATOS O CONVENIOS Y OBTENGA UN LUCRO INDEBIDO, SIN ENTREGAR EN TODO O EN PARTE, DEL, OBJETO O SERVICIO OFRECIDO, EXISTIENDO INDICIOS FUNDADOS, O LA CERTEZA, DE QUE NO VA A CUMPLIR; Y

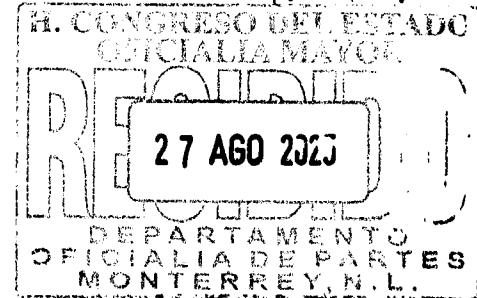
XV. AL QUE RECIBA DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO POR MOTIVO DE AHORRO O INVERSIÓN, CON LA PROMESA DE QUE LAS CANTIDADES GENERADAS SEAN DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS O PROCEDIMIENTOS ESTETICOS, Y EL SERVICIO OTORGADO SE REALICE A TRAVÉS DE MEDICOS QUE NO CUENTEN CON EL CERTIFICADO VIGENTE DE ESPECIALISTA QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EN LA PRÁCTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. agosto de 2025
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



C. Dr. Rafael Moreno Sales

C. Dra. Lilia Ruan Urrutia

C. Dr. Marco Antonio Méndez Sáenz

